

Resolución Nº 101, que aprueba el contrato de fecha 2 de noviembre de 1966, celebrado entre el Estado Dominicano y "La Química, C. por A." (G. O. Nº 9025, del 8 de Marzo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 101

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado en fecha 2 de noviembre de 1966 entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, y la Empresa "La Química", C. por A., por medio del cual el primero vende a la segunda, para la instalación de laboratorios para la fabricación de productos cosméticos, farmacéuticos y análogos, una porción de terreno, ubicada dentro del ámbito del solar Nº 1-B del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, por el precio de RD\$54,634.50;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado en fecha 2 de noviembre de 1966 entre el Estado Dominicano, representado por el señor Carlos Nouel A., Administrador General de Bienes Nacionales, de acuerdo con poder especial de fecha 28 de octubre de 1966, conferidole por el Poder Ejecutivo, y la Empresa "La Química", C. por A., representada por su presidente señor Raimundo Hernández A., por medio del cual el primero vende a la segunda, para la instalación de laboratorios para la fabricación de productos cosméticos, farmacéuticos y análogos, una porción de terreno con un área de 10.000 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito del solar Nº 1-B del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, por el precio de RD\$54,634.50 en que fué evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, habiéndosele brindado a la compañía compradora, la facilidad de pagar ese valor en sumas proporcionales, en la siguiente forma: RD\$10.000.00 al firmarse el contrato y el resto, o sea: RD\$44,634.50, en diez anualidades consecutivas, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS NOUEL A., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 122618, serie 1ra., con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de octubre de 1966, expedido por el Poder Ejecutivo; de una parte, y de la otra parte; la Empresa "LA QUIMICA" C. POR A., compañía comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en esta ciudad representada por su Presidente señor RAIMUNDO HERNANDEZ A., dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 2874, serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato de venta:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, real y efectivamente libre de cargas y gravámenes, a la Empresa "LA QUIMICA C. POR A., quien acepta a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 10.000.00 (DIEZ MIL) metros cuadrados dentro del solar N° 1-B, de la Manzana N° 603, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, continuación de la calle San Francisco de Macorís en proyecto (Resto del solar N° 1-B), al Este y Sur Resto del solar N° 1-B; y al Oeste, porción "S".

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, hace la presente venta, con la condición de que la empresa "LA QUIMICA C. POR A.", instale en los terrenos descritos precedentemente, unos laboratorios para la fabricación de productos cosméticos, farmacéuticos y análogos.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido pactado y convenido en la suma de RD\$54,634.50 (CINCUENTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTICUATRO PESOS ORO CON 50/100), pagaderos en la siguiente forma y pro-

porción: La suma de RD\$10.000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial que la Empresa "LA QUIMICA, C. POR A", ha pagado mediante el recibo número 202904, de fecha 31 de octubre 1966, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, y el resto o sea la suma de RD\$44,634.50 (CUARENTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTICUATRO PESOS ORO), en diez (10) anualidades consecutivas.

CUARTO: Queda entendido entre las partes, que el inmueble objeto de esta venta quedará gravado en favor del vendedor ESTADO DOMINICANO, con el privilegio del vendedor no pagado establecido por el artículo 2103, del Código Civil, por la suma de RD\$44,634.50 (CUARENTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTICUATRO PESOS ORO CON 50/100) cuya reducción se irá realizando de conformidad con los pagos que al efecto realice la Empresa La Química C. por A., al tenor de las previsiones de la cláusula tercera del presente contrato. En consecuencia La Empresa "LA QUIMICA, C. POR A.", autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La Empresa "LA QUIMICA, C. POR A.", se obliga a comenzar en el término de seis (6) meses a contar de esta fecha, un edificio destinado a la instalación de laboratorios para la fabricación de productos cosméticos farmacéuticos y análogos y a continuar ininterrumpidamente los trabajos de construcción hasta su completa terminación salvo el caso de fuerza mayor.

SEXTO: La Empresa "LA QUIMICA C. POR A.", se obliga a no ceder ni traspasar los derechos que se le otorgan en el presente contrato a terceras personas, antes del término de 10 (diez) años a contar de esta fecha.

SEPTIMO: La violación por parte del COMPRADOR de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta de este contrato, implica la resolución del mismo de pleno derecho, sin que el COMPRADOR TENGA derecho a reclamar la devolución del precio pagado.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título N° 64-5393 expedido en su favor por el Registrador de Título del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato de venta, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos sesentiseis (1966).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Nouel A.

POR LA QUIMICA C. POR A.

Raimundo Hernández A.

YO, Dr. RAFAEL ACOSTA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTICO Y DOY FE** que por ante mí comparecieron los señores **CARLOS NOUEL A.**, y **RAIMUNDO HERNANDEZ A.**, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco quienes me han declarado bajo la fé de Juramento que las firmas puestas por ellos en el presente documento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de **Noviembre** del año mil novecientos sesentiseis (1966).

Rafael Acosta,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de Marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán; Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 102, que modifica el Art. 1ro. de la Ley Nº 351, modificado por la Ley Nº 605 de fecha 9 de febrero de 1965.
(G. O. Nº 9025, del 8 de Marzo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 102

Art. 1.—Se modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley Nº 605, de fecha 9 de febrero de 1965, para que rija del siguiente modo: